

mental trae beneficios inmensos al orden y moralidad de las sociedades, y que si no fuera institución divina, habría que inventarla como medida de buen gobierno y freno de las pasiones humanas. «Dadme un punto de apoyo, y removeré el mundo», decía Arquímedes al contemplar su palanca; dadnos la palanca de la confesión decimos nosotros, y el mundo está salvado; porque es indudable que todos los intereses sociales, públicos ó privados, morales ó materiales, se hallan eficazísimamente garantidos por la confesión sacramental.

18. Tales son, en resumen, las ventajas individuales y sociales de la confesión. Los individuos la necesitan, las familias retiran de ella gran provecho, las sociedades se corrompen sin ese elemento restaurador. No es posible sociedad bien ordenada sin creencias y sin pureza de costumbres; no hay creencias ni costumbres buenas sin Religión: no hay Religión verdaderamente eficaz sin una aplicación íntima de sus principios al régimen y orden de las sociedades: no hay dicha aplicación íntima de las enseñanzas de la Religión sin que *la confesión sacramental* abra los senos del corazón y permita al ministro sagrado penetrar en él. La confesión, por lo tanto, es la única institución y poder eminentemente social, y sirve, no sólo para que el pecador aplaque á Dios, cuyas leyes ha violado; no sólo para tributar de ese modo al Señor un homenaje de verdadera alabanza; no sólo para rendirle un acto magnífico de latria, un culto supremo y un sacrificio agradable, sino muy principalmente para regenerar los individuos, las familias, las naciones y el mundo entero (1). ¡Qué sería de las sociedades cristianas si la herejía consiguiera arrancar de ellas el grandioso, el sublime, el consolador y el divino dogma de la confesión auricular!

(1) In confessione, accusatio sui est laudatio Dei. (S. August., Serm. 67 de Verb. Domini.)—Confessio peccatorum pertinent ad gloriam peccata dimittentis. (S. Thom.)

CAPITULO XVI

Naturaleza y especies de la confesión.

1. Resumen de los capítulos anteriores.—2. Importancia del presente.

OBSERVACIÓN es de San Pedro Damiano que, según el *Apocalipsis*, Dios confió á un ángel las *llaves del infierno* (1); mas en cuanto á *las del cielo*, se dignó confiarlas en la tierra únicamente á los sacerdotes de la Iglesia, á quienes dió la sagrada y penosa misión de oír nuestras confesiones. La confesión es la *puerta*; la absolución, la *llave*; el confesor, el *portero*; y el portero, y la llave y la puerta forman un todo moral que se llama el *Sacramento de la Penitencia*.

Ya hemos considerado que la confesión de las culpas es tan antigua como el mundo, y una como necesidad del pobre pecador. Cristo nuestro Señor, con amor infinito, la elevó á la dignidad de Sacramento, y la Santa Escritura, y la Tradición, y la Iglesia prueban evidentemente su institución divina; prescindiendo de que ninguno de los hombres, ni los fieles, ni los reyes, ni los sacerdotes han podido ser inventores de tan consolador Sacramento.

Demás de esto, hemos probado, no sólo que la confesión es fácil por sí misma, y por razón del sigilo sacramental, sino también que produce inmensos beneficios á los individuos, á las familias y á las sociedades todas, sean las que fueren; y ahora, continuando el orden de estos estudios, para descender á la práctica, conviene que declaramos la *naturaleza* íntima de dicha confesión, los *diversos modos de hacerla* y las *cualidades* principales de que se ha de hallar adornada para que surta los apetecidos efectos.

2. Cosa es esta de altísima importancia en la vida espiritual; primero, porque no se estima bien lo que no se conoce á fondo; y

(1) Claves abyssi dedit angelo. (Apocal., XX.)

segundo, porque para obtener la remisión de los pecados y demás gracias anejas al Sacramento no basta confesarse, sino que es preciso hacerlo con las condiciones debidas. ¡Cuánto se falta en ellas y cuán poco lo reparan algunas almas! Aun las mismas personas devotas suelen andar erradas, ya por falta de reflexión, ya por sobra de amor propio, ó ya por las dos cosas juntas. Diremos, pues, con la mayor claridad y sencillez posible:

- 1.º La noción verdadera de la confesión sacramental.
- 2.º Las diversas especies de confesión.

§ I

DECLÁRASE LA NATURALEZA DE LA CONFESIÓN SACRAMENTAL

3. Definición de la confesión.—**4.** Cómo ha de ser la acusación.—**5.** Voluntaria y de los pecados propios.—**6.** Para obtener la absolución de ellos.—**7.** El tribunal de la justicia y el de la misericordia.—**8.** El reo y los testigos.

3. Al alma pecadora suelen compararla con un mal barco de madera, en el cual siempre se filtra el agua, y es preciso vaciarle de tiempo en tiempo, por medio de una bomba, y esta bomba, espiritualmente hablando, es la confesión. ¿Qué entendemos por confesión?—*Es una acusación voluntaria dolorosa de los propios pecados cometidos después del Bautismo, hecha á un sacerdote aprobado, para obtener la absolución.*

4. Dicese que es una *acusación*, hecha con ánimo de mostrarse reo. Es decir, que no basta una simple narración histórica de las culpas, ni una explicación de ellas hecha por recreo ó por ostentación, sino que es preciso una *acusación dolorosa*, á la manera de un reo delante de un juez, implorando perdón.

No basta una acusación, acompañada de *excusa*, disminuyendo en cosa grave la falta, ó declinándola sobre los demás, diciendo: El otro me incitó, me aconsejó, me ayudó... porque esto equivale á hacer y deshacer, como el león transitando por la arena, que con el pie hace huella y con la cola la borra.

No basta acusación *por escrito*, sino que ha de ser de viva voz, á menos de haber imposibilidad verdadera, y aun en ese caso es preciso que el confesor esté presente y que el penitente le signifique de algún modo que aquel escrito son sus pecados. Por consiguiente, una confesión hecha por carta á un confesor ausente, sería nula; y esto aunque en ella se dijera: «Yo me acuso de todos los pecados que en esta carta van escritos.»

5. Añádese que la confesión ha de ser *voluntaria*; no forzada, porque en ese caso no sería un acto meritorio y digno de absolución. Los pecados se cometen con la voluntad, y con la voluntad es preciso borrarlos, detestándolos y confesándolos. En tanto que el hombre voluntariamente arroja el pecado de su alma por medio de la confesión, Dios llena el vacío con su gracia; en tanto que el hombre se acusa, Dios le excusa; en tanto que el hombre se condena á sí propio, Dios le absuelve; en tanto que el hombre se humilla, Dios le ensalza; en tanto que el hombre se confunde, Dios le glorifica. ¡Estos son los misterios del Señor y esta su bondad infinita!

Dicese también que la acusación ha de ser de los *pecados propios*; de todos los que se acuerden, á lo menos de todos *los mortales*, por más que sean secretos y por más que sean humillantes. *De todos y cada uno en particular*, pues no es suficiente decir en general: *Yo me acuso de todos mis pecados*. Hay necesidad de determinar, en cuanto sea posible, la *naturaleza* del pecado, *el número* de veces que se haya cometido, y las circunstancias que *varien la especie*, como luego diremos.

Se han de confesar *los pecados propios y personales*, no los de otros, á no ser en ciertos casos excepcionales, que para declarar los nuestros sea de necesidad descubrir los ajenos.

Los pecados propios, no las buenas acciones, como algunos hacen diciendo: «No he jurado, no he mentado, no he robado...»

Los pecados propios, porque esa es la materia de la confesión; no las tentaciones que no consentimos, no los pensamientos que vienen sin quererlos y que rechazamos, no las imaginaciones que van y vienen, que huyen y tornan á venir sin nuestro permiso; *no el ver* por acaso y sin poderlo evitar, sino *el mirar* voluntariamente cuando es cosa mala.

Los pecados cometidos *después del Bautismo*; porque el original, y de igual modo los personales llevados á cabo antes de dicho Bautismo, no caen bajo la potestad de las llaves en la Penitencia.

6. Expresa además la definición que la acusación de las culpas ha de ser hecha *á un sacerdote aprobado*; es decir, que haya recibido de su Obispo la jurisdicción necesaria para absolver en su diócesis respectivamente á los hombres, á las mujeres, á las religiosas, si bien es verdad que en el artículo de la muerte todo sacerdote puede absolver válida y lícitamente á cualquiera pecador que le confiese sus culpas.

Por último, la acusación ha de ser hecha *con ánimo de recibir*

la *absolución*, pues ese es el fin de la confesión sacramental. El que se acusa de sus culpas como una simple confidencia, para recibir dirección ó consuelo, ó únicamente impulsado por el remordimiento, para descargarse de un peso que le abruma, ese no hace confesión sacramental, es confesión natural ó falsa, como la de Judas, y sin efecto alguno para la justificación.

He aquí, en breve sumario, lo que los cristianos entendemos por confesión sacramental; y como ella se hace ante un juez eclesiástico, que sentencia á manera de juicio, por eso recibe el Sacramento de la Penitencia el nombre de *Tribunal*, pero no tribunal de *justicia*, sino de *misericordia*. Examinemos la índole especial de este tribunal misericordioso, porque es sobremanera deleitable y consolador.

7. En todo juicio sometido al fallo de los hombres, hay un *testimonio* de los hechos, un *examen* de la causa, una *acusación* formal, un *reo* acusado, *abogados* en pro y en contra, y un *juez* que dicta la sentencia. ¿Cómo se realiza esto en la confesión sacramental?

LA CONCIENCIA.—El testimonio ó proceso en que se funda el sacramento de la Penitencia es la *conciencia* del penitente. Testimonio *cierto*, porque ella tiene ante sus ojos el crimen cometido, ella asistió al nacimiento de la primera idea culpable, ella le ha seguido en todo su desarrollo, ella le ha conocido en todas sus causas y en todas sus circunstancias. Testimonio *verdadero*, porque la conciencia es como la voz de Dios hablando al alma, es como el espejo donde reflejan todas las malicias del pecado, es como pregonero que avisa, ojo que mira, gusano que roe para que no se olviden las culpas; es como luz del cielo que presenta los crímenes en su horrible enormidad. Testimonio *incorruptible*, que nada le seduce, ni el interés, ni el orgullo, ni la falsa vergüenza, pues aunque estas cosas puedan hacer que la lengua profiera una mentira, jamás podrán conseguir que allá en lo interior deje la conciencia de afirmar: «Esto es bueno, esto malo, esto peor, pésimo», tal como lo conozca y juzgue, aunque se equivoque; y obrando en verdad, cual exige la confesión, siempre el Sacramento se apoya en lo verdadero, esto es, en lo que se estima que es verdad.

EXAMEN DE LA CAUSA.—Este examen no es otra cosa que el alma mirándose en el espejo de su conciencia, buscando en ella todo lo que sea materia de pecado y que deba declararse en la confesión. Es, digámoslo así, el reo que juzga en su interior la verdad

de los hechos para darlos á conocer al juez que ha de sentenciar.

ACUSACIÓN.—En los tribunales civiles se hace ante el juez que escucha y ante el público que atiende, ya por el fiscal acusador, ya por los testigos que declaran; mas en el tribunal de la Penitencia tiene lugar la acusación ante el sacerdote que oye y Dios que lo presencia, y la hace el culpable por sí mismo, con toda sencillez y verdad, sin aumentos ni disminuciones, sean ó no cosas humillantes.

EL JUEZ Y LA SENTENCIA.—¿Qué diferencia del juez secular y del juez en la confesión! En las causas civiles el juez pronuncia la sentencia según la ley, sin miramientos al culpable; en el tribunal de la Penitencia, el juez no abre sus labios sino para *perdonar* y *absolver*, mirando, después de la gloria de Dios, ante todo al bien del penitente. Si alguna vez el sacerdote niega la absolución, es bien á su pesar y sólo porque no halla al penitente en disposición de recibirla. ¡Cuánto sufre un confesor cuando no puede levantar la mano y decir: «Yo te absuelvo.»!

8. EL REO. En cuanto al reo, que es el penitente mismo, Dios nuestro Señor ha establecido el *tribunal de la misericordia* en esta vida, para reemplazar el *tribunal de la divina justicia* en la hora de la muerte. Somos juzgados ahora misericordiosamente para no ser castigados inexorablemente.

Es decir, que en el postrimer suspiro de nuestra existencia, el juicio será sin esperanza ni de enmienda ni perdon; allí se abrirá el libro y se leerá lo que está escrito, en tanto que el alma, devorada por los remordimientos y oprimida por el temor de una sentencia sin apelación, nada podrá remediar; en el tribunal de la confesión, por el contrario, todo será dulce y consolador. En él tenemos la esperanza de poder reparar nuestras faltas y la certeza de obtener la gracia; en él tenemos la felicidad de podernos arrepentir y de recobrar la amistad de Dios; en él tenemos al sacerdote que nos absuelve y garantiza del perdón de nuestras culpas; mejor dicho, tenemos á Jesucristo amoroso que nos estrecha en sus brazos, á la manera de hijos pródigos vueltos á la casa paterna. ¡Hermoso Tribunal! ¡hermoso juicio! ¡hermosa solución!

TESTIGOS.—En el tribunal de la *justicia divina* serán testigos los ángeles, mostrando con sus lágrimas los crímenes de que somos reos; también los espíritus malignos, que harán resaltar toda nuestra perversidad; y los cómplices de nuestras culpas abrumándonos con su presencia; y las víctimas de nuestros escándalos, pidiendo venganza; y la propia conciencia, agobiada con el peso de

las iniquidades y el tormento de la vergüenza. En el *tribunal de la confesión* asisten también los ángeles para excitarnos á la confianza; los espíritus malignos, postrados á nuestros pies y llenos de confusión; la conciencia regocijada con la expansión de haber declarado sus culpas y con la seguridad del perdón; el sacerdote, amigo prudente y padre amoroso, trazándonos reglas de conducta para un porvenir venturoso y lleno de felicidad.

En suma: en el tribunal de la hora de la muerte, es Jesucristo que, en virtud de su justicia, se ve obligado á *castigar*; en el tribunal de la Penitencia es el mismo Jesucristo que, lleno de bondad, se complace en *perdonar*. ¡Cuán grandioso beneficio nos hizo el Señor al instituir el dogma consolador de la confesión, y en cuán poco le estiman algunos hombres! Veamos ahora las diferentes maneras de recibir el Sacramento de la Penitencia.

§ II

DE LAS DIVERSAS ESPECIES DE CONFESIÓN

9. Poder y eficacia de la confesión.—10. Confesión buena, nula y sacrilega.—11. Secreta y pública.—12. Ordinaria, extraordinaria y general.—13. Reglas para la confesión general.—14. Resumen y conclusión.

9. «Tissot, célebre médico francés, asistía en Lausanne á una señorita extranjera, que se desesperaba al ver que iba á morir en la flor de su juventud. Esto mismo precipitaba su fin, y así ordenó que se le administrasen los Santos Sacramentos. Llamaron á un buen sacerdote, y tales palabras puso el Señor en sus labios, que la paciente experimentó gran consuelo y recibió los Sacramentos con singular devoción. Al día siguiente la encontró el médico tan mejorada y pacífica, que auguró su pronto restablecimiento, y así se realizó, con grande admiración de Tissot, quien, aunque protestante, no cesaba de exclamar: ¡Cuán grande es el poder y la eficacia de los Sacramentos entre los católicos, y principalmente el de la confesión! ¡Que daño se hacen á sí mismos aquellos que no llaman al sacerdote sino cuando es poco menos que inútil su presencia!» (Belarmino.)

¡Cuán hermoso y elocuente ejemplo en boca de un protestante! Muchos otros pudiéramos citar de análogos resultados, y si no siempre los percibimos por modo sensible, no por eso dejan de realizarse en el orden invisible espiritual, pues la confesión bien hecha siempre produce en el alma grandiosos efectos.

La confesión, no obstante, puede ser considerada bajo aspec-

tos diferentes, á saber: por sus *efectos*, por el *modo* y por la *extensión*; pormenores que conviene saber á los cristianos instruidos, para conducirse bien en la práctica de la vida espiritual.

10. Considerada la confesión por sus *efectos*, puede ser *buena*, *nula* y *sacrilega*. La *buena*, ya se comprende que es cuando el penitente la hace con las condiciones debidas, de las cuales luego hablaremos. La *nula* tiene lugar cuando en ella falta alguna de sus condiciones esenciales, y en ese caso hállase el penitente en la estricta obligación de rehacerla debidamente; porque la confesión *nula* no es justificativa. Si un cristiano, por hipocresía, por vergüenza ó por malicia callare en la confesión un pecado mortal, ó que él juzgue que es mortal (aunque en sí mismo no lo sea), ¿quién duda que esta confesión es nula y que obliga repetirla, declarando además lo omitido? Si alguno, por negligencia culpable en el examen, omite en la confesión una culpa grave ó una circunstancia que varíe la especie del pecado, ¿es posible no conocer que dicha confesión es nula? Si un penitente recibe la absolución de sus culpas sin atrición sobrenatural de ellas, ó sin firme propósito de enmienda, ¿podrá forjarse la ilusión de que el Sacramento es válido?

La confesión *sacrilega* se realiza siempre que es *nula* por culpa del penitente, como en los casos que acabamos de citar; porque realmente hay en ello profanación de una cosa sagrada; es decir, un nuevo y enorme pecado añadido á todos los que declaró en la confesión nula, y hay que expresarlo así al renovar la confesión. ¡Cuán to deben reparar en esto los cristianos todos! Los malos para no llegar nunca á tal exceso de maldad, encontrando la muerte del alma en la fuente misma de la vida, y los buenos para que jamás descuiden en sus confesiones el *dolor sobrenatural* y el *propósito de la enmienda*, al modo que arriba dejamos declarado.

11. Mas viniendo ya al *modo* de la confesión, ésta puede ser *secreta* ó *pública*, y sobre esto importa saber que Cristo nuestro Señor no prescribió la manera especial de confesarse; por cuya razón la confesión *secreta* que se hace en particular á un solo sacerdote, es suficiente para el perdón de las culpas, y así lo encontramos declarado en el santo Concilio de Trento, por estas palabras: *Si alguno dijere que el modo de confesar en secreto con el sacerdote, que la Iglesia católica ha observado siempre desde su principio, y al presente observa, es ajeno de la institución y precepto de Jesucristo, sea excomulgado.* (Sess. 14, can. 6.)

A todo cristiano debe bastarle el testimonio del santo Concilio;

mas á los aficionados á comprobarlo todo con la historia, recordaremos que en las Catacumbas se han encontrado ciertos asientos ó sillas particulares que los arqueólogos afirman ser confesonarios, en cuya forma se deja ver que el sacerdote ejercía su santo ministerio sentado, y el penitente de rodillas ante él, lo mismo que hoy se practica.

Además de esta confesión privada, estuvo mucho tiempo en uso otra confesión *pública* y en alta voz. Era éste un ejercicio de penitencia y de humildad que Jesucristo no había ciertamente ordenado, pero que la Iglesia lo permitía y aun lo mandaba algunas veces; si bien solamente para expiar ciertas faltas públicas, que habían causado escándalo entre los fieles, y como reparación de dicho escándalo; pues los *pecados secretos* nunca constituyeron materia obligatoria de esta especie de confesión. Más tarde la Iglesia, siempre sabia y previsora, juzgó conveniente abrogar toda confesión pública, quedando sólo el Sacramento con el más absoluto é inviolable secreto.

12. Fuera de lo dicho, en la práctica podemos distinguir tres maneras de confesión: *ordinaria*, *extraordinaria* y *general*. La ordinaria consiste en la acusación de las culpas cometidas desde la última confesión bien hecha, y la extraordinaria en la reiteración de algunas confesiones precedentes, ya sea para excitar el corazón á más dolor, ya para reparar los defectos tenidos en ellas. Viene á ser este ejercicio piadoso una como *revista* de lo más principal que arguye la conciencia en cierto espacio de tiempo, sin descender á minuciosidades y sólo para que el alma cobre nuevos bríos en la práctica de las virtudes. Por último, la confesión *general* es la acusación de los pecados de toda la vida: la cual unas veces es *necesaria*, otras *útil* y otras *dañosa*.

13. ¿Cuándo y cómo se ha de hacer la confesión general?— Esto no puede resolverlo por sí propio el simple fiel, y cada cual debe seguir con sumisión el dictamen del confesor, quedando absolutamente tranquilo con lo que él dispusiere. La luz divina con que Dios asiste á los directores de las almas no les dejará errar, y el penitente, obedeciendo, jamás se equivoca. Quien obedece, va en hombros ajenos al cielo.

Necesaria es la confesión general siempre que las confesiones precedentes hayan sido nulas; no porque el penitente se lo imagine, sino porque así lo juzgue y resuelva el discreto confesor.

Útil podrá ser dicha confesión cuando los niños se preparan para hacer su primera Comunión; cuando se trata de abrazar un

nuevo estado de vida, y muy principalmente si es el sacerdocio, ó el estado religioso; cuando un enfermo se halla constituido en enfermedad grave, ó que ve próximo el día de su muerte; y así en otros casos análogos, que el ministro del Señor sabrá determinar con acierto.

Dañosa, por último, será la confesión general á las almas escrupulosas, á quienes les parece que nunca se han confesado bien, y que habiendo ya hecho varias confesiones generales, quieren repetir una más; pues la experiencia enseña que esto sólo sirve para acrecentar sus escrúpulos y para hacerse insoportables á los pobres confesores, por grande que sea su caridad y por heroica que fuere su paciencia. Por eso esta especie de almas ha de ceñirse rigurosamente á las decisiones del director de su conciencia.

14. Véase aquí, ligeramente bosquejada, la naturaleza íntima de la confesión sacramental, con sus diversas especies y maneras de practicarla; y por lo dicho puede comprenderse cuán ventajoso es para los pobres pecadores encontrar en la confesión *un ministro* de Dios sabio y prudente; *un guía* experimentado y digno que le conduzca sin pérdida á puerto de salvación; *un amigo fiel*, que sepa, quiera y pueda ayudarle á descubrir las miserias de su corazón, veladas con el amor propio; *un médico* peritísimo que le muestre la gravedad de sus dolencias espirituales, propinándole eficacísimos remedios; *un juez* imparcial é incorruptible, que únicamente desee absolverle y salvarle; y, sobre todo, *un padre amoroso*, dispuesto á todo género de sacrificios por favorecer, santificar y conducir al cielo á sus hijos espirituales. Tal es el sacerdote católico en la penosa, pero sublime y divina tarea de salvar las almas. *Es un ángel de Dios* que su misericordia infinita ha puesto á disposición de los hombres para que puedan fácilmente conseguir su eterna felicidad. ¡Bendigamos al Señor una y mil veces por tan excelso beneficio!